

### Juzgado Promiscuo Municipal Tabio Cundinamarca

Estado no. 026

Fecha y hora de *fijación*: 15 de junio de 2023 8:00 a.m. Fecha y hora de des fijación: 15 de junio de 2022 - 5:00 p.m.

#### NOTA:

No se insertarán en el estado electrónico las providencias que decretan medidas cautelares o hagan mención a niños, niñas o adolescentes, o cuando la autoridad judicial así lo disponga por estar sujetas a reserva legal. (Inciso 2 del artículo 9 Ley 2213 de 2022).

	Radicado	Proceso	Demandante(s)	Demandado(s)	Objeto de la decisión	Fecha del Auto
1.	2018-00084	Pertenencia	Marlen López Flórez	Herederos de Coriolano	Fija fecha para audiencia	14 de junio de
				Rodríguez		2023
2.	2021-00080	Ejecutivo	Banco de Bogotá	Adrián Camilo Fresneda	Seguir adelante con la	14 de junio de
				Robayo	ejecución y otros.	2023.
3.	2019-00137	Ejecutivo	Bancolombia	Mary Lucy Ballesteros	Seguir adelante con la	14 de junio de
				Barrera	ejecución y otros.	2023.
4.	2020-00171	Ejecutivo	Banco de Bogotá S.A.	Gerley Alexis Cortés	Requiere a la parte	14 de junio de
				Cárdenas	demandante	2023.
5.	2022-00125	Ejecutivo	Andrea Del Pilar Picón	Jimmy Jhonner Portela	Dispone remitir las	14 de junio de
			Ibarra	Cortés	diligencias.	2023.
6.	2015-00034	Ejecutivo	Andrea del Pilar Pico	Jimmy Jhonner Portela	Ordena agregar al	14 de junio de
					expediente.	2023.
7.	2022-00034	Ejecutivo	Luis Francisco Beltrán	Alexander Espinosa	Dá terminado el proceso	14 de junio de
			Hernández	Díaz	por pago	2023.

JAIRO ANDRES ANTOLINEZ COAVAS SECRETARIO



Tabio - Cundinamarca, catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso : Ejecutivo

Demandante : Andrea del Pilar Pico Demandado(s) : Jimmy Jhonner Portela

Radicación : 257854089001 2015-00034 00

Para los efectos procesales correspondientes agréguese al expediente la comunicación remitida por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal De Cajicá, donde se informa el levantamiento del embargo de remanentes.

## NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

## JOSE ALEXANDER GELVES ESPITIA Juez

Firmado Por:

Jose Alexander Gelves Espitia

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Tabio - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: fab40d3485d4aaa45f81e9dd5bac9b25113f40aef87cef40be111034cb95c984

Documento generado en 14/06/2023 04:30:38 PM

Tabio - Cundinamarca, catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso : Ejecutivo

Demandante : Luis Francisco Beltrán Hernández

Demandado(s): Alexander Espinosa Díaz

Radicación : 257854089001 2022-00034 00

Procede el Despacho a decidir sobre la terminación del proceso por pago

total de la obligación y levantamiento de las medidas cautelares.

Este asunto se tramito de conformidad a las normas procesales vigentes,

librándose mandamiento de pago por la vía Ejecutiva.

Frente a las exigencias del art. 461 del C.G.P. sobre la terminación del

proceso por pago total de la obligación, se cumple a cabalidad, siendo

oportuno el pedimento del demandante, toda vez que aún no se ha

perfeccionado el remate de los bienes sobre los cuales se decretó la medida

cautelar en su momento.

De otra parte, siendo consecuente con la orden de terminación de esta

ejecución es prudente también pronunciarse el Despacho en forma

favorable respecto al levantamiento de las medidas cautelares que obran

en el expediente.

En consecuencia, el Despacho:

**RESUELVE:** 

PRIMERO: Dar por terminado por pago total de la obligación dentro del proceso ejecutivo con radicado número 257854089001202200034-00 por las

razones expuestas en esta decisión.

Carrera 2 # 4-26 piso 1 Tabio – Cundinamarca, Telefax 8647266 j01prmpaltabio@cendoj.ramajudicial.gov.co



SEGUNDO: Cancelar el embargo que en su momento procesal se decretó.

TERCERO: De existir embargo de remanentes y/o bienes que se llegaren a desembargar, póngase a disposición del Despacho y proceso que lo solicite.

CUARTO: Decretar el archivo definitivo del proceso.

QUINTO: Desglosar el título valor objeto de la acción judicial a favor y a costa del demandado.

SEXTO: vista la solicitud obrante a folio 010 del cuaderno de incidente, se dispone aceptar su desistimiento.

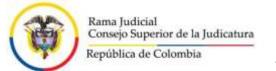
## NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

## JOSE ALEXANDER GELVES ESPITIA Juez

Firmado Por:
Jose Alexander Gelves Espitia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tabio - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73c5de615fa41416eb0291f083a3b2c61bde37297ff1fbd1181eb2515746e108**Documento generado en 14/06/2023 04:30:39 PM



## JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL TABIO – CUNDINAMARCA

i01prmpaltabio@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicación: EJECUTIVO 25 785 4089 001 **2022 00125** 00

Tabio Cundinamarca, catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: Ejecutivo 2022-00125

Demandante: Andrea Del Pilar Picón Ibarra Demandado: Jimmy Jhonner Portela Cortés

#### **ASUNTO**

Sustentado el recurso de apelación interpuesto contra la providencia de fecha 2 de diciembre de 2022, por medio de la cual se abstuvo de seguir adelante con la ejecución, se dispone remitir las diligencias al Juzgado Civil del Circuito de Zipaquirá reparto, para lo de su cargo.

### **NOTIFIQUESE**

## JOSE ALEXANDER GELVES ESPITIA Juez

Firmado Por:
Jose Alexander Gelves Espitia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tabio - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02c662a0151a371196a35f02a6053aea50ab61a0adf6bee56cebce08eabb1608**Documento generado en 14/06/2023 04:30:41 PM



Tabio - Cundinamarca, catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	: I	ijecutivo		
Demandante		Banco de Bogotá S.A.		
		_		
Demandado(s)	: (	Gerley Alexis Cortés Cárde	enas	
Radicación	. 4	257854089001 <b>2020-00171</b>	00	

Previo a tener por notificado al ejecutado, la entidad demandante deberá dar cumplimiento al inciso 2 artículo 8 de la ley 2213 de 2022, e indicar si la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, como la obtuvo y allegar las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

## NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

## José Alexander Gelves Espitia Juez

Firmado Por:
Jose Alexander Gelves Espitia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tabio - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9bc6bb881d35106def2556349d63c25526c8fecde38569d9a8d367c2f97c3085

Documento generado en 14/06/2023 04:30:42 PM



Tabio - Cundinamarca, catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	:	Ejecutivo
Demandante	:	BANCOLOMBIA S.A
Demandado(s)	:	Mary Lucy Ballesteros Barrera
Radicación	:	257854089001 <b>2019-00137</b> 00

Téngase por no contestada la demanda por parte del ejecutado Mary Lucy Ballesteros Barrera, quien se notificó conforme al artículo 8 de la ley 2213 de 2022, del auto que libró mandamiento de pago.

Como quiera que la parte demandada no propuso excepciones de mérito, es preciso dar aplicación al inciso 2 del artículo 440 del Código General del Proceso, ordenando seguir adelante con la ejecución con la consiguiente liquidación de crédito y las costas, por lo tanto, el juzgado

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo librado el 28 de junio de 2019.

**SEGUNDO:** Ordenase el avaluó y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se lleguen a afectar.

**TERCERO:** Liquídese el crédito de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P.

**CUARTO:** Condénese en costas a la parte demandada, tásense por Secretaría, inclúyase agencias en derecho por valor de \$1.600.000 pesos mcte.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

José Alexander Gelves Espitia

Juez

# Firmado Por: Jose Alexander Gelves Espitia Juez Juzgado Municipal Juzgado Promiscuo Municipal Tabio - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f12fa1c2335cf88194ba36cdea3ed38aaa7230e422cd368024c924cf58513104**Documento generado en 14/06/2023 04:30:44 PM



Tabio - Cundinamarca, catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	:	Ejecutivo
Demandante	•	Banco de Bogotá
Demandado(s)	•	Adrián Camilo Fresneda Robayo
Radicación	:	257854089001 <b>2021-00080</b> 00

Téngase por no contestada la demanda por parte del ejecutado Adrián Camilo Fresneda Robayo, quien se notificó conforme al artículo 8 de la ley 2213 de 2022, del auto que libró mandamiento de pago.

Como quiera que la parte demandada no propuso excepciones de mérito, es preciso dar aplicación al inciso 2 del artículo 440 del Código General del Proceso, ordenando seguir adelante con la ejecución con la consiguiente liquidación de crédito y las costas, por lo tanto, el juzgado

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo librado el 3 de mayo de 2021.

**SEGUNDO:** Ordenase el avaluó y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se lleguen a afectar.

**TERCERO:** Liquídese el crédito de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P.

**CUARTO:** Condénese en costas a la parte demandada, tásense por Secretaría, inclúyase agencias en derecho por valor de \$1.600.000 pesos mcte.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

José Alexander Gelves Espitia
Juez

# Firmado Por: Jose Alexander Gelves Espitia Juez Juzgado Municipal Juzgado Promiscuo Municipal Tabio - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56c90924423659d692dfd88cb1cb74a661d8c3255b6b936375e99d8999bc202a**Documento generado en 14/06/2023 04:30:45 PM



Tabio - Cundinamarca, catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	:	PERTENENCIA
Demandante		Marlen López Flórez
Demandado(s)	:	Herederos de Coriolano Rodríguez
Radicación	:	257854089001 <b>2018-00084</b> 00

Cumplido adecuadamente con la publicación en el Registro Nacional De Procesos De Pertenencia, por secretaría, atendiendo lo dispuesto por el numeral 7 artículo 375 del Código General del Proceso, se fija fecha para audiencia del artículo 373 lbidem, para el 22 de junio de 2023, a las 9:30 de la mañana mediante el aplicativo teams.

## NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

## José Alexander Gelves Espitia Juez

Firmado Por:

Jose Alexander Gelves Espitia

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Tabio - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f175fbed2e102ef5815b90ad7f643b2cec533a365b4a195c92d52dc209d914c2**Documento generado en 14/06/2023 04:30:46 PM